



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

RESOLUCIÓN N^os 4294

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2611 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado Número 2005ER21704 del 22 de Junio de 2005, la empresa **INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170)**, allega documentación por medio de la cual da cumplimiento a las actividades e informes solicitados.

Que el 17 de Abril de 2006, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió concepto Técnico No. 3356, en el cual se concluye que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos a la **INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170)**.

Que mediante **Auto No. 1677 del 27 de Junio de 2005**, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la **INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170)**, identificada con el N.I.T 830052626-4 ubicada en la **Carrera 53 No. 169 - 39** de la localidad **SUBA**, de esta ciudad, representada legalmente por la señora **ADRIANA CONCHA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **39.779.860 de Bogotá**.

Que el Auto anteriormente mencionado por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la **INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170)**, identificada con el N.I.T 830052626-4, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de

Bogotá (sin indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

4 2 9 4

doscientos noventa mil cuatrocientos pesos (\$ 290.400 Mtc), de fecha 06 de Mayo de 2005, sin recibo de autoliquidación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto Técnico No. 3356 el 17 de Abril de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, concluyó que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos en el punto de descarga costado sur de la estación en la calle 169, presentado en los planos, por el término de cinco (5) años, a la INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170), incluye la obligación de presentar caracterización fisicoquímica de sus vertimientos anualmente en el mes ENERO con evaluación de los parámetros de pH, temperatura, DBO₅, DQO, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, tensoactivos.

Que la recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que la INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170), , identificada con el N.I.T 830052626-4, está obligado en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la ejecutoria de esta Resolución a:

- Dar cumplimiento a la Resolución No. 1170 de 1997, de acuerdo a los siguientes Artículos:

Artículo 12, paragrafo. Los elementos de conducción y almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles, basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol – gasolina, etanol, metanol y gasolinas oxigenadas.

Artículo 32. Plan de emergencia, Los dueños y/o operadores de las Estaciones de Servicio o establecimiento afines, deberán acreditar ante Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – D.A.M.A., la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.

Artículo 36. Lodos de Tanquess de Almacenamiento de combustible. El procedimiento de disposición de los lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible, deberán ser dispuestos de manera técnica. Para este punto la estación debe informar cuando se practicó la última limpieza a los tanques de almacenamiento y presentar la certificación de disposición final de estas borras, además se debe anexar copia de la certificación de existencia y representación legal de la firma que realizo dicha limpieza.



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

RL - 4294

- Contar con los tanques superficiales o tambores los cuales deben estar rotulados con las palabras " ACEITE USADO " en tamaño legible las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rotulo mínimo de 20 cm X 30 cm.
- En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales " PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"
- Igualmente, el representante legal de la empresa INVERSIONES LA GLORIETA LTDA, deberá dar cumplimiento a las actividades que a continuación se mencionan de acuerdo a la Resolución 1188 de 2003.
 - Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios.
 - Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

L - 4 2 9 4

1997, y en el Concepto Técnico No. 3356 del 17 de Abril de 2006, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170).

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2528 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

4 2 9 4

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la **INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170)**, identificada con el N.I.T 830052626-4, ubicada en la Carrera 53 No. 169 – 39, localidad de SUBA, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

4 2 9 4

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170), identificada con el N.I.T 830052626-4, ubicada en la Carrera 53 No. 169 – 39, localidad de SUBA, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170), identificada con el N.I.T 830052626-4, está obligado en está obligado en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la ejecutoria de esta Resolución a:

1. Dar cumplimiento a la Resolución No. 1170 de 1997, de acuerdo a los siguientes Artículos:

1.1 Artículo 12, paragrafo. Los elementos de conducción y almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles, basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol – gasolina, etanol, metanol y gasolinas oxigenadas.

1.2. Artículo 32. Plan de emergencia, Los dueños y/o operadores de las Estaciones de Servicio o establecimiento afines, deberán acreditar ante Departamento Tecnico Administrativo del Medio Ambiente – D.A.M.A., la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.

1.3 Artículo 36. Lodos de Tanquess de Almacenamiento de combustible. El procedimiento de disposición de los lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible, deberán ser dispuestos de manera técnica. Para este punto la estación debe informar cuando se practicó la última limpieza a los tanques de almacenamiento y presentar la certificación de disposición final de estas borras, además se debe anexar copia de la certificación de existencia y representación legal de la firma que realizo dicha limpieza.

2. Contar con los tanques superficiales o tambores los cuales deben estar rotulados con las palabras " ACEITE USADO " en tamaño legible las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rotulo mínimo de 20 cm X 30 cm.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

U. - 4 2 9 4

3. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales " PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"

4. Igualmente, el representante legal de la empresa INVERSIONES LA GLORIETA LTDA, deberá dar cumplimiento a las actividades que a continuación se mencionan de acuerdo a la Resolución 1188 de 2003.

4.1 Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios.

4.2 Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio

ARTÍCULO TERCERO: La INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170), identificada con el N.I.T 830052626-4, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de ENERO, durante la vigencia del permiso, con los parámetros de pH, temperatura, DBOs, DQO, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, tensoactivos

PARAGRAFO: La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o quien haga sus veces, de la ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, identificada con el N.I.T 2940294-9, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170), , identificada con el N.I.T 830052626-4 ubicada en la Carrera 53 No. 169 - 39 de la localidad SUBA.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de los SUBA, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

4 2 9 4

ARTÍCULO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución a la subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal de la INVERSIONES LA GLORIETA LTDA (ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170), identificada con el N.I.T 830052626-4 ubicada en la Carrera 53 No. 169 - 39 de la localidad SUBA, de esta ciudad.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dr.
Exp. DM-05-00-574
DM-05-05-1172
C.T. 3356 del 17 de Abril de 2006.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195